

**CITACIÓN EN PAGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dando alcance al artículo 69. **Notificación por aviso.** “cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días. “

**CITA A:**

DARIO JAIMES RODRIGUEZ

**Cedula de ciudadanía No. 91.285.509**

Se sirva a comparecer a las instalaciones del ICA en cualquier de sus sedes de la Seccional Norte de Santander para que se notifique personalmente de Resolución No. 00013707 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SANCIÓN DE MULTA EN CONTRA DEL SEÑOR DARIO JAIMES RODRIGUEZ DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.2021-058” aperturado en su contra por no contar con los requisitos correspondientes de Guía Sanitaria de Movilización Interna, en el horario de 7:30am. A 12:00 a.m. – 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

Teniendo en cuenta que se desconoce la información respecto a su domicilio, la notificación se realizara por medio de página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días.

**CONSTANCIA DE PUBLICACION**

Se procede a publicar la presente CITACION en la página electrónica del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co) y en lugar de acceso al público de la entidad, hoy **JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2024**, A LAS 8:35 am, por el termino de cinco (5) días hábiles que vencen el **VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2024**, a las 5:30 p.m. fecha en la cual será retirado.

Atentamente,



---

**JHON LEONARDO BAYONA DIAZ**  
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER  
NOTIFICACION POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) DARIO JAIMES RODRIGUEZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 91.285.509

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00013707
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	30 de Septiembre de 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR.2.33.0-82.001.2021-058
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
PERSONA A NOTIFICAR:	DARIO JAIMES RODRIGUEZ
PROCEDEN RECURSOS:	procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Norte de Santander a la dirección en la Avenida 11E # 3 N 94 Local 1 URB piñal III, Barrio GOVIKA Cúcuta (Norte de Santander) o al correo electrónico <a href="mailto:gerencia.nisantander@ica.gov.co">gerencia.nisantander@ica.gov.co</a>
DIRECCION DE NOTIFICACION:	Finca Bolarqui, Vereda El Portillo Guaca, Santander
En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, Resolución de sanción No. 00013707 del 30 de Septiembre de 2024, prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en razón a que las citaciones para notificación personal enviadas al señor(a) DARIO JAIMES RODRIGUEZ, por medio de correo certificado (-472); no compareció, con el fin de ser notificado(a), por lo que se procede de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA <a href="https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-santander">https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-santander</a> y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Dado en San José de Cúcuta a los Diez (10) días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024)



**JHON LEONARDO BAYONA DIAZ**  
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

**RESOLUCIÓN No.00013707  
(30/09/2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SANCIÓN DE MULTA EN CONTRA DEL SEÑOR **DARIO JAIMES RODRIGUEZ** DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 058 -2021”

---

**LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el artículo 7 del Decreto 4765 de 2008, decreto 1071 de 2015, ley 1955 de 2019, la ley 395 de 1997; el Decreto 4765/2008, la resolución 1779 de 1998, resolución No 6896 de 2016 y la resolución 00005437 del 05 de junio del 2024, y,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que el Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa, con la participación de los gremios y los ganaderos.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social Nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que por medio del Decreto número 3044 del 23 de diciembre de 1997, se reglamenta la ley 395 de 1997.

Que por Resolución número 1779 del 03 de agosto de 1998, se reglamenta el Decreto 3044 de 1997, y se considera “que para erradicar la Fiebre Aftosa se requiere la vacunación cíclica de toda la población bovina de áreas endémicas, la notificación y atención oportuna de las fincas afectadas para evitar su difusión, el control de la movilización de las especies susceptibles y el control de la producción, comercialización y aplicación de la vacuna”.

Que la Resolución 6896 del 10 de junio de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna-GSMI y se dictan otras disposiciones", señala: numeral 3.2. del artículo 3º. “(...) Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI): Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias. (...)

Artículo 4º. Requisitos para la expedición de la GSMI. El propietario de los animales a movilizar debe cumplir con los siguientes requisitos: (...) 4.3. Cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias que se encuentren vigentes para la movilización de las especies Bovina, Bufalina, Equina, Porcina, Ovina, Caprina, Aves de corral, Llamas, Alpacas, y Avestruces, establecidas por el ICA.

Artículo 5º. De la solicitud de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI). Toda persona natural o jurídica interesada en movilizar animales de las especies mencionadas en la presente resolución, deberá dirigirse ante uno de los puntos de expedición de Guías de movilización del ICA o autorizados por este en el territorio nacional (...).”

**RESOLUCIÓN No. 00013707**  
**(30/09/2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SANCIÓN DE MULTA EN CONTRA DEL SEÑOR **DARIO JAIMES RODRIGUEZ** DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 058 -2021”

---

Que la Gerencia Seccional de Norte de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante auto de formulación de cargos número 548-2021, inicio actuación administrativa contra el señor **DARIO JAIMES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.509., en calidad de conductor y propietario de 22 semovientes que se movilizaban en el vehículo de placas ICJ-116 en el municipio de Pamplona departamento Norte de Santander, por hallarse presuntamente incurso en violación de la Ley 395 de 1997, decreto 1071 de 2015, las resoluciones No. 1779 de 1998, la No. 6896 de 2016, expedidas por este Instituto, por presuntamente realizar la movilización de 22 ovinos, sin los requisitos correspondientes de Guía Sanitaria de Movilización Interna.

Según reporte de contravención de fecha 19 de octubre de 2021, como responsable sanitario de los animales de los animales señor **DARIO JAIMES RODRIGUEZ**, y teniendo como origen de salida Finca La Frontera del Municipio de Herrán Norte de Santander predio de propiedad de la señora Lidia Vianey Coronado y destino de los semovientes Finca Bolarquí vereda el potrillo Guaca Santander y tal como consta en el acta de incautación de elementos varios que realiza la policía nacional en donde se establece como manifestación presentada por el infractor que no sacó guía sanitaria de movilización, razón por la cual se realiza la incautación de dichos animales por parte de la policía puesto de control sanitario el Diamante ICA y se realiza el respectivo informe al ICA , regresando los mismos a su predio de origen.

Que se realiza citación al investigado **DARIO JAIMES RODRIGUEZ** por la empresa 472 con el fin de notificar el Auto de formulación de cargos indicándole al mismo que cuenta con 15 días para presentar explicaciones o descargos, pero el mismo no se presenta a notificarse.

Posterior a este tramite se deja constancia secretarial por parte de la abogada de la oficina de apoyo jurídico Dra. Myriam Suarez Galán , que se llamó al número telefónico 3223613550, manifestando el investigado que el día 7 de febrero de 2022 se presentará en las instalaciones del ICA Sede Pamplona en horas de la mañana a realizar la respectiva notificación, y en razón a ello se solicita apoyo con la funcionaria Sandra Milena Suarez de ICA Sede Pamplona para proceder con la notificación enviándole la documentación requerida para el caso; posterior a unos días se informa a la oficina jurídica de ICA Norte de Santander que el señor **DARIO JAIMES RODRIGUEZ** no ha comparecido a notificarse

En vista de no recibir ningún pronunciamiento por parte del investigado frente a la citación enviada, ni a la certificación por correo electrónico certificado, se procede a ser notificado del auto de formulación de cargos el día 14 de julio de 2022 por la página web ICA adjuntando el aviso de la notificación electrónica.

Sin embargo, vencido el lapso para contestar, el señor **DARIO JAIMES RODRIGUEZ** no brinda al ICA las explicaciones o descargos dentro del término requerido.

A su vez y respetando el debido proceso al investigado se emite el auto No. 542 del 24 de octubre de 2024 mediante el cual se prescinde del periodo probatorio, e igualmente se procede a notificar por página web ICA , teniendo como resultado la omisión por parte del ganadero investigado, quien no presentó alegatos de conclusión tampoco aun habiendo sido notificado por este medio.

Así las cosas, tenemos que dicho proceso administrativo sancionatorio según los hechos y la violación a la norma de movilización nos conduce a una sanción.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SANCIÓN DE MULTA EN CONTRA DEL SEÑOR **DARIO JAIMES RODRIGUEZ** DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 058 -2021”

---

### **HECHOS PROBADOS**

Analizando los documentos que reposan dentro de expediente del señor DARIO JAIMES RODRIGUEZ, tenemos que se ha presentado una violación a la norma en donde se configura la figura de movilización sin requisitos establecidos según la resolución 6896 de 2016.

Por lo anterior, esta Gerencia y la oficina Jurídica del ICA, examinando la información que reposa dentro del expediente, se precisa que es deber de todo ganadero conocer las normas sanitarias expedidas por las autoridades competentes, y una vez revisado el expediente No. 058-23021, se advierte que el señor **DARIO JAIMES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.509., infringió la Ley 395 de 1997, decreto 1071, las resoluciones No. 1779 de 1998, la No. 6896 de 2016 y la No. 047 de 2005, expedidas por este Instituto, por realizar la movilización de 22 Ovinos, sin la correspondiente Guía Sanitaria de Movilización Interna GSMI.

En atención a lo anterior y atendiendo las consideraciones y las normas se tiene que:

Tenemos que, en el ejercicio de la potestad sancionatoria del ICA como autoridad sanitaria y fitosanitaria del País, se derivó la necesidad de consolidar un manual del Proceso Administrativo sancionatorio (PAS), con el propósito de unificar criterios para el desarrollo de esta clase de procesos y la imposición de las sanciones administrativas, acordes con la finalidad que se persigue –Sanidad Agropecuaria, salvaguardando en todo caso, el derecho constitucional al debido proceso.

Que dicho manual de fecha abril del 2020, en sus páginas (50 a 56), nos trae relacionadas unas tablas referentes a cada multa por proceso en particular que oscila entre 1 (UN) SMLMV hasta 10.000 SMLMV, según la gravedad y número de animales en cada caso, y conforme a esta normatividad NO pueden existir multas por debajo de este referente o disposición, para lo cual conforme a la situación en la que se encuentra el señor **DARIO JAIMES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.509. por ser la movilización de 22 Ovinos, se tasaría entre 1 a 5 salarios mínimos SMLMV, y se iniciaría con la mínima permitida en esta normatividad es decir 1 SMLMV.

Al ICA, como entidad responsable de la sanidad agropecuaria del país, le corresponde ejercer control, vigilancia e inspección a las personas (naturales o jurídicas) que pretendan movilizar animales, esto con el fin de proteger y minimizar riesgos sanitarios, siendo necesario establecer normas que regulen la materia, por lo cual, expidió la resolución de la que a continuación se transcribe algunos de sus apartes:

En la Resolución ICA 6896 de 2016, se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna de Animales y se conceptúa que es un documento oficial **esencial para transportar semovientes**, la cual solo será válida en un solo trayecto, para un solo vehículo y dentro de la fecha autorizada, que no puede ser cambiado por el propietario y/o transportador de animales sin autorización de la autoridad competente ICA, en el caso que nos ocupa, los Ovinos se transportaban sin guía.

Por lo expuesto, no cabe duda que la falta se cometió, y que el investigado debe ser conocedor de las normas sanitarias expedidas por las autoridades relacionadas con el transporte de semovientes, de sus obligaciones y la gravedad que su obrar puede causar si no se cumplen a cabalidad estos reglamentos.

Cabe anotar que la culpa es una modalidad de la conducta que puede obedecer a la negligencia, imprudencia e impericia del contraventor, en este caso el investigado es

**RESOLUCIÓN No. 00013707**  
**(30/09/2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SANCIÓN DE MULTA EN CONTRA DEL SEÑOR **DARIO JAIMES RODRIGUEZ** DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 058 -2021”

responsable de la conducta endilgada a título de culpa, por movilizar semovientes sin el lleno de los requisitos exigidos, tal como ya se expuso.

De igual forma aplicando los principios de proporcionalidad, es decir la causa de los hechos con sus efectos, la gravedad de los mismos y el grado de culpabilidad del investigado, entre otros factores como la reiteración de la conducta, la naturaleza de la falta, las circunstancias de hecho y de derecho, es preciso mencionar que el investigado no presenta antecedentes con el ICA, lo que hará que se tenga en cuenta como atenuante al fallar.

Cabe anotar que la culpa es una modalidad de la conducta que puede obedecer a la negligencia, imprudencia e impericia del contraventor, en este caso el investigado es responsable de la conducta endilgada a título de culpa, por ser negligente y permitir la movilización de los animales de forma irregular y sin el lleno de los requisitos exigidos.

Que la actuación del investigado en el caso que nos ocupa, constituye violación a las normas establecidas en la Ley 395 de 1997, ley 1955 de 2019, las resoluciones No. 1779 de 1998, la resolución No. 6896 de 2016, la resolución No. 047 de 2005, expedidas por este Instituto, por ende es procedente imponer SANCIÓN DE MULTA al señor **DARIO JAIMES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.509., por los hechos que se le atribuyen al infringirse una norma sanitaria que pone en peligro la inocuidad agropecuaria.

En virtud de lo anterior, esta Gerencia Seccional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer sanción de multa al señor **DARIO JAIMES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.509., conductor que movilizaba los ovinos de su propiedad sin Guía Sanitaria de Movilización desde predio denominado La Frontera, por las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de esta providencia, por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS Moneda Corriente (\$ 908.526, M/C) **valor equivalente a 1 SMLMV** aplicado a la fecha de los hechos.

**PARÁGRAFO I :** El pago de la multa deberá consignarse en cualquiera de los siguientes bancos, de acuerdo a su elección:

BANCO	CONVENIO	CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	RECAUDO EN	RECAUDO A TRAVÉS DE	REFERENCIAS
DAVIVIENDA	N/A	008969998189	ICA RECAUDOS	SUCURSALES BANCARIAS	CONSIGNACIÓN - FACTURA SNRI	<u>REFERENCIA 1:</u> NIT O C.C.
	1067628	008969993628	RECAUDO CORRESPONSALES	CORRESPONSALES	CONSIGNACIÓN - FACTURA SNRI	<u>REFERENCIA 2:</u> CÓDIGO DE SERVICIO
OCCIDENTE	12300	230081564	ICA CONVENIO 12300 RECAUDO	SUCURSALES BANCARIAS	CONSIGNACIÓN	
BANCOLOMBIA	72159	N/A	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	SUCURSALES BANCARIAS - CORRESPONSALES - CAJEROS AUTOMÁTICO	CONSIGNACIÓN - FACTURA SNRI	<u>REFERENCIA:</u>
SCOTIABANK COLPATRIA	PIN DE RECAUDO ICA	N/A	PIN DE RECAUDO ICA	PUNTO DE PAGO	CONSIGNACIÓN	NIT O C.C.
	1042690293	N/A	PIN ICA INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	PUNTORED	CONSIGNACIÓN	

thumbnail\_image-1.png

**RESOLUCIÓN No. 00013707**  
**(30/09/2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SANCIÓN DE MULTA EN CONTRA DEL SEÑOR **DARIO JAIMES RODRIGUEZ** DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 058 -2021”

---

El valor citado, deberá ser consignado dentro de los (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, es preciso mencionar que el formato de la consignación se debe diligenciar con el nombre completo y número de cédula de la persona sancionada, no de quien realiza la consignación, la consignación deberá ser enviada a la oficina Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Norte de Santander.

**PARÁGRAFO II :** La presente resolución presta mérito ejecutivo una vez ejecutoriada, para su cobro persuasivo y por jurisdicción coactiva, a través de la Oficina Asesora Jurídica – Grupo Coactivo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

**ARTÍCULO 2.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **DARIO JAIMES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.509., de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 3.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el Gerente Seccional de Norte de Santander a la dirección Avenida 11E No. 3N-94 Urbanización el Piñal -Cúcuta (N de S) o al correo electrónico [gerencia.nsantander@ica.gov.co](mailto:gerencia.nsantander@ica.gov.co) y el de apelación ante la Subgerencia de protección Animal, recurso que debe ser interpuesto personalmente o a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso o página Web del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, según el caso (artículo 76 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Cúcuta, a los treinta (30) días de septiembre de 2024**



**JHON LEONARDO BAYONA DIAZ**  
**GERENTE SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER (E)**